

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 130

Sábado 14 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan irados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 8

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Acebo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, referido casco de población, y zona de inmunización, indicado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales rabiosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de todos los perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 28 de Mayo de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1939

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 47

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, declarada en la dehesa Risco de «Zayuela», en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1943

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 46

En cumplimiento del artículo 17

del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Aldea del Cano, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Abril de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1944

Diputación Provincial

INTERVENCION

Recaudación. — Circular

Próximo a terminar el segundo trimestre del corriente año, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja provincial, de las cuotas de aportación municipal forzosa, correspondientes a dicho segundo trimestre, advirtiéndoles que, de no tener efectividad precitado ingreso al vencimiento del trimestre en curso, se expedirán por la Intervención de fondos de esta Excm. Diputación, las correspondientes certificaciones de descubierto, gravando la cuota trimestral adeudada con un recargo del 5 por 100 en concepto de intereses de demora, sin perjuicio además de proseguir el apremio hasta el embargo del 15 por 100 del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus arcas municipales, conforme a lo establecido en los artículos 270 del Estatuto provincial y 138 del de Recaudación.

Con respecto a los débitos por atrasos de aportación municipal y Cédulas personales, esta Presidencia está dispuesta a utilizar los medios coercitivos que la citada disposición señala, procurando el ingreso de las cantidades que legítimamente corresponde percibir a la Diputación, interesando por tanto de los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes, el ingreso inmediato de los saldos deudores, evitando con ello los naturales perjuicios a las entidades municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general cono-

cimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 3 de Junio de 1941.—El Presidente, Hilario Muñoz.

1928

APORTACION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Circular

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de fechas 8 y 17 del pasado mes de Abril, se requirió por esta Presidencia a los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que hicieran efectivas sus cuotas para la creación y sostenimiento del Instituto de Estudios de La Administración Local en el corriente año.

Como a pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que al final se relacionan, no han ingresado las cantidades que les corresponden por tal concepto, se les advierte que según lo ordenado por la Superioridad, las cantidades que tienen que abonar deberán ingresarlas en la Depositaria de esta Excm. Diputación, antes del día 25 del corriente mes, pues de lo contrario se dará cuenta al Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, para la resolución procedente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 10 de Junio de 1941.—El Presidente, Hilario Muñoz.

Pueblos que se citan

Abertura, Aceituna, Albalá, Alcollarín, Aliseda, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Barrado, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabezabellosa, Cáceres, Cachorrilla, Campo Lugar, Cañamero, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Castañar de Ibor, Cilleros, Cuacos, Deleitosa, Descargamaría, Escorial, Galisteo, Garciaz, La Garganta, Gargantilla, El Gordo, La Granja, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Herrera de Alcántara, Higuera de Albalá, Huélagas, Ibañero, Jaraicejo, Jarilla, Jerte, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Miajadas, Montánchez, Montehermoso, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Palomero, La Pesga, Piedras Albas, Plasenzuela, Portaje,

Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Sierra de Fuentes, Talaván, Tejada del Tiétar, El Torno, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejuncillo, Torquemada, Trujillo, Valdefuentes, Valdehúncar, Vaidelacasa de Tajo, Valdemorales, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villabuenas de la Sierra y Zorita.

1929

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos, seguidos por don Juan Martínez y Martínez, contra don José Rubio López y otros, sobre declaración de la existencia de una servidumbre de paso por varias fincas, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, la siguiente:

Sentencia número 6

Cáceres a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Señores: Don Juan Luis Rivas Motrico, don Vicente R. Redondo Montero y don Ramiro Alegre Garcés.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de existencia de una servidumbre de paso por varias fincas constituida con fecha primero de Abril de mil novecientos doce, para el abrevadero de ganados y transporte con carros, de los frutos de las fincas gravadas con la servidumbre, autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos entre partes, de una en concepto de demandante don Juan Martínez Martínez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Usagre, representado por el Procurador don Cipriano Campillo López, y defendido por el Letrado don Luis Bardají López, y de otra, en concepto de demandados don José Rubio López, viudo, labrador, mayor de edad; doña Josefa y doña Ramona



Rubio Martínez, solteras, sin profesión especial, mayores de edad, los dos vecinos de Usagre, representados por el Procurador don Julio Fernández Silva y defendidos por el Letrado don Tomás Murillo Iglesias, en cuyos autos dictó sentencia, con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta, el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, por la que estimando en parte la demanda declaró de acuerdo con los hechos reconocidos por los demandados la existencia de un paso mutuo y recíproco para el ganado que hubiera de abreviar en la charca que existe entre las parcelas de Josefa y Ramona Rubio Martínez y la del actor, al sitio Matorrales, término de Usagre y en las fincas a que se refieren los apartados B), C), CH) y D), del hecho cuarto de la demanda absolviendo de todas las demás peticiones de la misma sin hacer expresa condena de costas.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma por la parte actora, contra dicha sentencia que fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, se personaron la parte apelante y apelada en la representación indicada ante este Tribunal y seguido el recurso por sus trámites, se señaló para la vista de la apelación en segundo señalamiento el día tres del corriente mes de Febrero, en cuyo acto que tuvo lugar con asistencia de los Letrados señores Bardaji y Murillo, por la parte apelante y apelada, solicitaron la revocación y confirmación de la sentencia recurrida con las costas al contrario.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente por el originario el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en su contenido sustancial.

Considerando: Que no habiéndose planteado ninguna cuestión que tenga que resolver este Tribunal en el acto de la vista y no apareciendo de las alegaciones hechas en dicho acto por el Letrado de la parte apelante, desvirtuados los fundamentos jurídicos en que el Juez basa su sentencia, procede decretar la confirmación de la misma por sus propios fundamentos.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria en esta clase de juicio, deberá contener condena de costa al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes, Decreto de 2 de Mayo de 1931 y Ley de 7 de Julio de 1934.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Fregenal de la Sierra, con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta, por la que estimando en parte la demanda formulada por don Juan Martínez Martínez declaró de acuerdo con los hechos reconocidos por los demandados, la existencia de un paso mutuo y recíproco, para el ganado que hubiere de abreviar en la charca que existe entre las parcelas de Josefa y Ramona Rubio Martínez y la del actor, al sitio Matorrales, término de Usagre y en las fincas a

que se refiere los apartados B), C), CH) y D), del hecho cuarto de la demanda, absolviendo de todas las demás peticiones de la misma, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponemos a dichos demandantes las costas de esta segunda instancia.

Notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 2 de Mayo de 1931, uniéndose un ejemplar de dicha publicación al rollo de Sala y en su día devuélvase los autos al Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos, con la oportuna certificación, la de la tasación de costas y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Juan Luis Rivas. — Vicente R. Redondo. — Ramiro Alegre Garcés. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Germán Repetto. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda copiada, concuerda en un todo con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Germán Repetto.

637

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a una Orden urgente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se interesa de los Ayuntamientos que se citan al final de esta Circular, que tributan por el régimen de amillaramiento, la remisión de los siguientes datos:

Primero.—Cómputo del número de cabezas de ganado de renta de las distintas clases que hay existentes en el término.

Segundo.—Resumen aproximado de la distribución total de la superficie amillarada del término municipal, entre los distintos cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes actualmente y expresados en hectáreas o en las medidas usuales en cada pueblo, detallando en este caso su equivalencia por unidad, al sistema métrico decimal.

Por interesarse de la Superioridad los anteriores resúmenes con la mayor urgencia, encarezco a los Ayuntamientos afectados por dicha Orden, el inmediato envío de los anteriores datos, conforme los posean en la actualidad, sin esperar a rectificarlos; advirtiéndoles que deberán obrar en esta Administración, a más tardar, el día 25 del actual mes, transcurrido dicho día propondré al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda las máximas sanciones a que hubiere lugar, a todos aquellos Municipios que no hubiesen cumplimentado el servicio que con tanto interés como urgencia se solicita.

Cáceres, 7 de Junio de 1941.—El Administrador, Santiago Rodríguez.

Relación que se cita

Aceituna, Ahigal, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Baños, Barrado, Cabezaballosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Carcaboso, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Castañar, Casas del Monte, Cerezo, Descargamaría, Eljas, Galisteo, Garganta (La), Gargantilla, Gargüera, Granadilla, Guijo de Coria, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Hervás, Hoyos, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mohedas, Montehermoso, Navaconcejo, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Piornal, Rebollar, Rivera Oveja, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Segura de Toro, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torrecillas de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valdastillas, Valdeobispo, Valverde del Fresno, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia y Zarza de Granadilla.

1908

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo del 1941, se instruye expediente contra Francisca Cano Fernández, vecina de Berzocana, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1822

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Felipe Jiménez Fernández, vecino de Alía, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1823

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Confecionado el Repartimiento general de utilidades de este término para el corriente ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante el plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado dicho documento por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, fundándose en hechos concretos y determinados, debiendo aportar las pruebas necesarias para su justificación.

Viandar de la Vera a 2 de Junio de 1941.—El Alcalde, Marcelino Castaño.

1838

VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio

Aprobado en principio por esta Corporación Municipal una habilitación y suplemento de crédito en sesión del 28 de Mayo próximo pasado, se anuncia al público a los efectos de su examen y reclamaciones, por plazo de quince días, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, cuyo expediente estará de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valverde del Fresno a 3 de Junio de 1941.—El Alcalde, Vicente Pascual.

1839

GATA

Formulada por la Secretaría de Ayuntamiento y en principio aprobada por este Ayuntamiento, una propuesta de habilitación de crédito por medio de aplicación del exceso resultante de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto anterior, importante dicha propuesta en total 5.692 pesetas, queda el expediente expuesto al público en las Oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y entablarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Gata a 3 de Junio de 1941.—El Alcalde, G. Rodríguez.

1842

GATA

Hago saber: Que para atender al pago de la contribución territorial del este municipio, este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, partida 2.ª, al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 350 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 1.º, partida 7.ª, al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 70 pesetas.

Total 420 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquellas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gata a 3 de Junio de 1941.—El Alcalde, G. Rodríguez.

1843